



**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado "Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social". El cual quedará así:

(...)

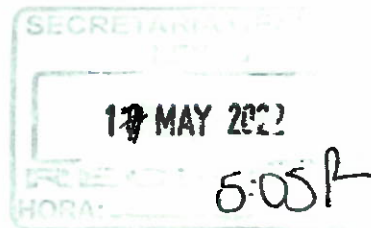
Parágrafo. Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y practica de un enfoque diferencial étnico **y campesino**, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas y **campesinas** del país.

**JUSTIFICACION.** Atendiendo la vocación agrícola de nuestro país y de conformidad con la definición de **Emprendimiento Social** establecida en el **artículo 3 del Proyecto de Ley**, que señala que este *"Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad..."* de donde se desprende que también es necesario establecer un enfoque diferencial para las comunidades campesinas colombianas, como poblaciones que se encuentran en condiciones de **vulnerabilidad**.

Al respecto la Corte Constitucional en la **Sentencia SU213/21** señaló que *"los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios"*. En particular, ha identificado dos criterios para determinar si son sujetos de especial protección constitucional. El primero **"se encuentra relacionado con el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente"**; el segundo **"se fundamenta en que algunos segmentos de la población campesina ya han sido considerados por la jurisprudencia, por sí mismos, como población vulnerable que merece una especial protección constitucional"**, a saber, *"la población desplazada por la violencia, las madres cabeza de familia, los menores [y] el adulto mayor"*. Según la Corte, debe reconocerse su condición de sujetos de especial protección constitucional si se comprueba que la población campesina se encuentra en circunstancias de *"marginalización y vulnerabilidad socioeconómica"* o, por sí mismos, integran la población considerada como vulnerable...

De los honorables congresistas,

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara.





A2 + 4

Bogotá, D. C., mayo de 2022

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

17 MAY 2022

9:38 am

Doctora  
**Jennifer Kristin Arias Falla**  
Presidenta Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley N° 380 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el reconocimiento y fortalecimiento de emprendimiento social en el país". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social.
2. La promoción de la participación activa del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.
3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.
4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.
5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.

6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.
7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.
8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.
9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.
10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.
11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.
12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.
13. Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT
- 14. Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación de los emprendimientos.**

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

## Motivación

De acuerdo con una investigación de Fedesarrollo, para la Andi es imperativo combatir la informalidad corporativa. Cristina Fernández, investigadora del centro de estudios, determinó que, en las 24 principales ciudades de Colombia, seis de cada diez empresas hacen parte del grupo de informales. Así, la informalidad de una empresa o emprendimiento, conlleva a la informalidad de sus trabajadores como también, a la vulneración de sus derechos laborales; sin embargo, debido a las cargas tributarias y los requisitos requeridos para la formalización y las difíciles condiciones económicas para la consolidación de los emprendimientos durante sus primeros años, estos optan por operar en la informalidad. De allí que se haga necesario que dentro de la política pública se incluya como lineamiento los programas de apoyo a la formalización y consolidación.



N. 277



**NEYLA RUIZ**  
Representante a la cámara por Boyacá

### PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado "Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social".**

*Adiciónese un párrafo al artículo 7 proyecto de ley, el cual quedará así:*

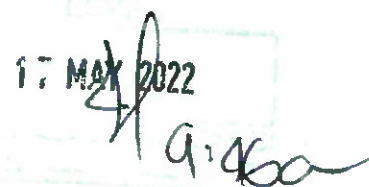
**Artículo 7°** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

**Artículo 18. Actividades de Promoción.** Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:

**Parágrafo: El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas deberán impulsar actividades de promoción en emprendimientos que sean de personas en proceso de reintegración o reincorporación a la vida civil.**

De los Honorables Representantes

  
**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA GENERAL  
17 MAY 2022  


ACÚYME LA DEMOCRACIA

